

Asunto: Revisión Sentencia de Interdicción Judicial
Demandante: Carmen Betina Porras de Zapata
Demandado: Juanita Esther Zapata Porras
Providencia: Advertencia de nulidad

Nota a Despacho. Popayán, 4 de abril de 2024. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que, una vez revisado el plenario, no se advierte que se haya presentado poder para que el abogado Daniel Orlando Reyes Grajales represente a la parte activa del asunto, razón por la cual se procederá conforme a lo estatuido en el artículo 137 del C.G.P. Sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 616

Conforme al escrito allegado por el abogado Daniel Orlando Reyes Grajales quien aduce ser el apoderado de la señora Bettina María Fernanda Zapata Porras, en calidad de hermana de la Titular de Actos Jurídicos, señora Juanita Esther Zapata Porras, pretende convalidar el acuerdo de apoyos celebrado el 13 de abril de 2023 obrante en el archivo electrónico 001 cuaderno 3 del expediente digital.

De la revisión del expediente se advierte que no reposa memorial poder para la representación de la actora, a favor del abogado Daniel Orlando Reyes Grajales, quien suscribió la solicitud, y alegó representar sus intereses.

Tal omisión constituye potencialmente una nulidad, concretamente la prevista en el numeral 4º del artículo 133 del C. G. del P., en tanto la validez del proceso, entre otros, se condiciona a que, en dado caso, el agente judicial de la parte, que alega actuar a su nombre, no carezca íntegramente de poder.

Siendo que no se constata saneada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 137 del C. G. del P., se pondrá en conocimiento la nulidad, a quien funge como demandante en este asunto. Al contarse con el correo electrónico, se le notificará en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *in fine*, que también permiten esa posibilidad. Una vez surtida la intimación de este proveído, se le concederá a la parte interesada el término legal de tres días para que se pronuncie, so pena de entender saneado el vicio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- PONER en conocimiento de la señora Bettina María Fernanda Zapata Porras, la causal de nulidad generada en este proceso, en tanto el abogado Daniel Orlando Reyes Grajales, quien alega representarla judicialmente

Asunto: Revisión Sentencia de Interdicción Judicial
Demandante: Carmen Betina Porras de Zapata
Demandado: Juanita Esther Zapata Porras
Providencia: Advertencia de nulidad

en este asunto, carece íntegramente de poder para el efecto.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal, o en su defecto, por aviso, a la señora Bettina María Fernanda Zapata Porras. Al efecto remítasele la correspondencia al buzón mariafer0510@hotmail.com, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Tercero.- CONCEDER a la señora Bettina María Fernanda Zapata Porras un término de tres (3) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación, para que, si a bien lo tiene, alegue la nulidad procesal saneable puesta en conocimiento, advirtiéndole que, si lo hace oportunamente, la misma se declarará, pero si no se manifiesta dentro del referido plazo, quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0502728070e83177ecfc4d68c756e3f49df6337a6fde234b3fc402a149cf3b55**

Documento generado en 04/04/2024 12:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>